

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2015 - 00007 - 00

Si bien el demandante formuló impugnación oportunamente contra la sentencia anticipada escritural dictada el 05/09/2022 ^(pdf 16), escogió un recurso improcedente en la medida de que la reposición no es natural de las sentencias; sin embargo, bajo el principio *pro recurso* contenido en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, se concederá la apelación en el efecto *suspensivo* al negarse la totalidad de las pretensiones como prevé el inciso 2° del artículo 323 *ibidem*.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente digital al superior funcional para lo de su competencia en los términos de los artículos 33 y 320 del Código General del Proceso, sin que sea necesario el pago de expensas de parte del recurrente por expresa disposición del artículo 125 *ibidem* y el artículo 4° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

Acéptese la renuncia presentada por al abogado JORGE ALIRIO ANZOLA GARCÍA al poder inicialmente otorgado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ^(pág. 82-84 pdf 01; pdf 20) al acreditarse el envío de la comunicación a una de las direcciones electrónicas institucionales que esa entidad ministerial tiene publicadas en su página web, surtiéndose efectos a partir del 20/02/2023 con base en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso y el artículo 2193 del Código Civil.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c180eb486244725fac6ee21f968ef46f80a7b234f61441122a2fdafc83ccbe**

Documento generado en 17/02/2023 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>